

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV ECMPO 01-2019 / ESBA PARA ESTABLECIMIENTO DE
PLAN DE MANEJO DEL ECMPO CAULIN



AUTORIZA A ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO COSTA
HUMBOLDT A REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 JUL. 2019

RESOL. EXENTA N° 2607

VISTO: Lo solicitado por Luciano Andrés Hiriart Bertrand, representante legal de Organización No Gubernamental de Desarrollo Costa Humboldt, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 5.774 de fecha 09 de mayo, complementada con los ingresos N° 6.265 del día 20 de dicha mensualidad y N° 6.991 de fecha 04 de junio de dicha anualidad; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV. ECMPO) N° 01/2019 contenido en Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 731/2019, de fecha 18 de junio de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Caulin, Región de Los Lagos"**; las Leyes N° 19.880, N° 20.249, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 635 de 1948, N° 176 de 1983 y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 684 de 2005, N° 296 de 2014, N° 442 y N° 768, ambos de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1184 de 2017, de esta Subsecretaría; el Decreto Exento N° 625 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Organización No Gubernamental de Desarrollo Costa Humboldt, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Caulin, Región de Los Lagos"**.

Que, mediante Memorándum citado en Visto, el Jefe de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que en este sentido, la solicitud presentada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos y el posterior plan de manejo de un espacio costero marino de los pueblos originarios.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Organización No Gubernamental de Desarrollo Costa Humboldt, R.U.T. N° 65.072.596-4, domiciliada en Camino el Sol Parcela 1, Peñalolén, Región Metropolitana, casillas electrónicas contacto@costahumboldt.org y l.hiriartbertrand@costahumboldt.org, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Caulín, Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar una línea base del área de estudio para obtener la información relativa a los recursos bentónicos de interés, comunidad bentónica, mapas de la distribución de sustratos y batimetría, con el objeto de proponer un plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios ya señalado.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará al interior del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado Caulín, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, cuyas coordenadas se encuentran señaladas en el Informe Técnico citado en Visto y en el Decreto Exento N° 625 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá muestrear y extraer con **retención temporal**, mediante colecta manual por buceo semiautónomo liviano (hokka) y/o autónomo, apnea y recolección de los siguientes recursos, en la cantidad que se detalla:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad a extraer
Erizo rojo	<i>Loxechinus albus</i>	100 kg
Almeja	<i>Venus antiqua</i>	100 kg
Culengue	<i>Gari solida</i>	100 kg

Caracol Picuyo	<i>Odontocimbiola magellanica</i>	100 kg
Navaja	<i>Ensis macha</i>	100 kg
Navajuela	<i>Tagelus dombeii</i>	100 kg
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	100 kg
Lapa	<i>Fissurella spp</i>	100 kg
Choro	<i>Mytilus spp</i>	100 kg
Caracol negro	<i>Tegula spp</i>	100 kg
Ostra chilena	<i>Ostrea chilensis</i>	100 kg
Jaibas	<i>Decapoda</i>	100 kg
Cangrejo	<i>Taliepus spp</i>	100 kg

Además, la peticionaria podrá muestrear y extraer con **retención permanente**, mediante colecta manual por buceo semiautónomo liviano (hokka) y/o autónomo, apnea y recolección de los siguientes recursos, en la cantidad que se detalla:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad a extraer
Luga roja	<i>Gigartina skottsbergii</i>	100 kg
Luga negra	<i>Sarcothalia crispata</i>	100 kg
Luche	<i>Pyropia columbina</i>	100 kg
Pelillo	<i>Gracilaria spp</i>	100 kg
Lechuga de mar	<i>Ulva spp</i>	100 kg
Piure	<i>Pyura spp</i>	100 kg

Para el desarrollo de las actividades al interior del espacio costero marino de los pueblos originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar a la peticionaria de las siguientes medidas de administración:

- I. Para el recurso luga roja ***Gigartina skottsbergii***, las vedas establecidas mediante los Decretos Exentos Nos 684 de 2005, 296 de 2014, 442 de 2017 y 768 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- II. Para el recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***:
 - a) Talla mínima legal, establecida en el Decreto N° 635 de 1948, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - b) Vedas establecidas mediante el Decreto Supremo N° 176 de 1983 y el Decreto Exento N° 768 de 2017, ambas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- III. Para los recursos luche ***Pyropia columbina***, pelillo ***Gracilaria spp***, lechuga de mar ***Ulva spp*** y piure ***Pyura spp***, la veda extractiva, establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a la normativa vigente.

La peticionaria deberá informar con a los menos dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato MS-EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Luciano Andrés Hiriart Bertrand, cédula de identidad N° 14.121.337-7, domiciliado en Camino el Sol Parcela 1, Peñalolén, Región Metropolitana, casillas electrónicas contacto@costahumboldt.org y l.hiriartbertrand@costahumboldt.org.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ccp nli/dvt/lop
CCS/NLI/DVT/lop

